



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 189-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2025.- Las 15h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento ingresado el día 23 de abril 2025, a las 16:16:03, a las direcciones electrónicas secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com, de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: josetiban@cne.gob.ec, de “Jose Vicente Tiban Guala”, con el asunto: “CONTESTACION A LA CAUSA NRO. 143-2025-TCE”; al mail anexa un (01) archivo, en formato PDF, con el título: “**CONTESTACION A LA CAUSA NRO. 189-2025-TCE-signed.pdf**”, de 643 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por el abogado José Vicente Tibán Guala, firma que una vez verificada es válida.
- b) Copia certificada de la acción de personal Nro. 101-TH-TCE-2025, de 08 de mayo de 2025, en una (01) foja.
- c) Copia certificada de la acción de personal Nro. 116-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, en una (01) foja.
- d) Copia certificada de la acción de personal Nro. 117-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, en una (01) foja.
- e) Copia certificada del memorando Nro. TCE-RG-2025-0033-M, de 26 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante auto de 21 de abril de 2025, a las 10h46, el magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso que el denunciante: **i)** Aclare y complete su denuncia, al efecto: especifique con claridad y precisión en que causal(es) del artículo 281 del Código de la Democracia; cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s); y, **ii)** Se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa. (fs. 110-112).
- 2. Con escrito de 23 de abril de 2025, a las 16h16, el denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquiza, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, dio contestación al auto *ut supra* (fs. 119-120 vta.).



3. Mediante acción de personal Nro. 101-TH-TCE-2025, de 08 de mayo de 2025, se concedió las vacaciones desde el 26 de mayo de 2025 hasta el 04 de junio del mismo año, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 123).
4. Con acción de personal Nro. 116-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 26 de mayo de 2025 hasta el 01 de junio de 2025 (fs. 124).
5. Con acción de personal Nro. 117-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 03 de junio de 2025 hasta el 04 de junio de 2025 (fs. 125).

Con estos antecedentes y por encontrarme subrogando las funciones del juez electoral, magíster Joaquín Viteri Llanga, **avoco conocimiento** de la presente causa; por tanto, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

6. La presente denuncia fue interpuesta por el ingeniero César Eduardo Toaquiza, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.
7. Mediante auto de 21 de abril de 2025, a las 10h46 (fs. 110-112), el juez titular, magíster Joaquín Viteri Llanga, dispuso que el denunciante, en el término de dos (02) días, aclare y complete su pretensión, requiriendo a aquel la subsanación de los siguientes requisitos:

“(…)

- 1.1. *Especifique con claridad y precisión en que causal(es) del artículo 281 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su denuncia.*
- 1.2. *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*
 3. *Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento*



del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho.

Por tanto, deberá señalar con precisión la fecha, y lugar donde se han desarrollado los hechos referidos en su escrito.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por el presunto infractor.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

En tal sentido, identifique con **precisión** y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas de tal manera que las mismas coincidan con las anunciadas.

Deberá además, tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y, por tanto, no hacen prueba en juicio.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.

1.3. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s).

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa.



(...)"

7. Ahora bien, del contenido del escrito remitido vía correo electrónico, el 23 de abril de 2025, se constata que, en cuanto a que especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, y la causa o causales que se fundamenta su denuncia, el denunciante persiste en la omisión contenida en su escrito inicial.
8. Respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; esto es los numerales 3, 4, 5 y 7; se verifica que el denunciante persiste en la ambigüedad contenida en su escrito inicial, es decir no aporta nuevos elementos que aclaren los fundamentos de la denuncia propuesta, ni señala de manera precisa la dirección del lugar donde se debe citar a la denunciada.
9. Cabe destacar que, los numerales mencionados son esenciales para garantizar la admisibilidad y tramitación adecuada de cualquier denuncia, ya que hacen referencia a elementos clave como la exposición clara de los hechos, la identificación precisa de los presuntos responsables, la indicación del lugar de los hechos y otros datos relevantes para la correcta sustanciación del proceso; empero, en el presente caso, no solo se mantiene la vaguedad en la narrativa de los hechos, sino que además se omite uno de los aspectos más importantes desde el punto de vista procedimental: la indicación exacta de la dirección o ubicación donde debe ser citada la presunta infractora.
10. Finalmente, en cuanto a que determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s), el denunciante, persiste en omitir dicho requerimiento, lo que impide tener la certeza de qué pretende con la interposición de su denuncia; incumpliendo expresamente lo dispuesto por este juzgador.
11. Por tanto, del escrito inicial, como del escrito de aclaración, se puede colegir que el denunciante no ha cumplido la totalidad de los requisitos previstos en la normativa electoral, y que fueron dispuestos por el titular juez en auto del 21 de abril de 2025, a las 10h46, lo que impide que la denuncia propuesta pueda superar la fase de admisibilidad.
12. Es importante precisar que el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia, presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, los requisitos señalados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, pues han sido previstos por el órgano legislativo (Asamblea Nacional) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6, esto es, la designación del órgano o



autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.

13. Los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral, toda vez que su omisión impide a la presente causa superar la fase de admisibilidad, y la consecuencia jurídica que de ello deriva es su archivo.

III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **dispongo:**

PRIMERO: (Archivo).- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, archívese la presente denuncia, propuesta por el ingeniero **César Eduardo Toaquiza**, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquiza, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec
josetiban@cne.gob.ec
 - Casilla contencioso electoral 036

TERCERO: (Secretaría).- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Richard González Dávila **JUEZ (S) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

CERTIFICO.- Quito, D.M., 27 de mayo de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*



